



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Presidencial N° 187-2023-UNJ

Jaén, 21 de agosto de 2023.

Visto, El expediente administrativo N° 018-2023/STPAD-UNJ, que contiene el informe de precalificación emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **CPC HELO PACHECO ROJAS** en su condición de Director General de Administración, con recomendación de **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario acotar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

En consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el **14 de setiembre del 2014**, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades:

- Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- **Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.**

Esto en cumplimiento del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre las reglas de la implementación de la Ley Servir "(...) c) **En el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán.** i) **El libro del presente Reglamento denominado "Normas comunes a todos los regímenes laborales".**

Con fecha 24 de marzo del 2015, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "**Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, por lo tanto, vigente desde el 25 de marzo del 2015, a partir de dicha fecha y tal como lo dispone su numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, son de aplicación los siguientes supuestos:

- ✓ Los PAD instaurados antes del 14 de septiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"*

- ✓ Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil (LSC) y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- ✓ Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento.
- ✓ Para efectos de la presente Directiva, se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado.

Que, según la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, son consideradas Reglas Procedimentales: **a)** Autoridades competentes del PAD; **b)** Etapas o fases del PAD y plazos para la realización de actos procedimentales; **c)** Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales; **d)** Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa; **e)** Medida cautelares; **f)** Plazos de prescripción;



Que, según la Directiva, son considerados Reglas Sustantivas: **a)** Los deberes y/u obligaciones, incompatibilidades o derechos de los servidores; **b)** Las faltas; **c)** Las sanciones: tipo, determinación, graduación y eximentes; los que junto a las reglas procedimentales descritas en el párrafo anterior forman parte del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Que, es necesario acotar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecúen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

En consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el **14 de setiembre del 2014**, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades:

- ✓ Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- ✓ Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- ✓ **Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.**

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL CARGO INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CASO.-

Apellidos y Nombres : PACHECO ROJAS, HELO
D.N.I : 43502352



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Domicilio : Calle las Palmeras N° 251, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.
Cargo por lo que se le investiga : Director General de Administración.
Tipo de Contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
Condición Laboral : Servidor.

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA. -

Se le imputa al indicado servidor en su condición de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, designado con Resolución Presidencial N° 066-2023-UNJ, en fecha 31 de marzo del 2023 y al tener las facultades y atribuciones en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril del 2018, no haber resuelto en el plazo establecido en el artículo 158¹ numeral 3) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo requerida por la representante legal de la Empresa consultora ALFARO & CONTADORES S.A.C con RUC N° 20570892291, contratada con Orden de Servicios N° 000020, de fecha 10 de marzo del 2023, para realizar el servicio de la ejecución de la depuración y sinceramiento contable en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén, presentada con Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C, en fecha 11 de abril del 2023, lo que generó que se apruebe la solicitud, conforme es de verse de la Resolución Presidencial N° 104-2023-UNJ, de fecha 15 de mayo del 2023. Inobservando con ello el numeral 12) del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril del 2018.



III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril del 2018

Artículo Primero. – DELEGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, las siguientes facultades y atribuciones en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

- 12) Suscribir contratos, resolución de contratos, suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales de bienes y servicios, reducciones, **ampliaciones de plazo**, subcontrataciones, cesión de posesión contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas reguladas por la normatividad de contrataciones.

IV. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Si es el caso, de encontrarse responsable al servidor **CPC HELO PACHECO ROJAS**; previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, será pasible de la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN**, conforme lo establece el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley

¹ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 158.- Ampliación del Plazo Contractual

(...)

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

del Servicio Civil. Asimismo, para la determinación se debe tener en cuenta las circunstancias y condiciones señaladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

Que, conforme al artículo 87° y el artículo 88° inciso b), de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 que indica que, entre otras sanciones **la suspensión sin goce de remuneraciones es desde un día hasta por doce (12) meses**; concordado con lo que prescribe el artículo 90° primer párrafo de la norma glosada: La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario (...); en ese sentido, por el presunto hecho que habría incurrido el servidor **CPC HELO PACHECO ROJAS**, le correspondería la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses, la misma que será graduada en la etapa correspondiente en caso de encontrarse responsable por el presunto hecho imputado en su contra.

V. **PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.-**

Al respecto el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VI. **LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR.-**

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 139°, inciso 14, protege el derecho de defensa, el derecho de no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no sólo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto y omisión antijurídico, se le sanciona aun justiciable o a un particular sin permitirle ser oído sus descargos, con la debida garantía, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.

Cabe precisar, que si por un lado se faculta a la administración pública la potestad de sancionar; de otro le exige que la sanción sea impuesta observando el debido procedimiento disciplinario, el mismo que exige que la sanción sea impuesta observando el debido procedimiento administrativo disciplinario, el cual permite al servidor ejercer su derecho de defensa frente a las imputaciones de la administración; es por ello, a fin de que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo, de forma previa a la imposición de la posible sanción, la administración debe de imputar correctamente la falta en que presuntamente ha incurrido el servidor, lo cual implica la descripción expresa de los hechos y de las normas que se consideran vulneradas con su actuación, a efectos de que el trabajador pueda ejercer su derecho de defensa; conforme se ha expuesto en los términos supra.

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; ello, en armonía con lo establecido en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Servicio Civil aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, que establece que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; así como puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; así también, mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencia por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en consecuencia el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador debe de garantizar el derecho al debido procedimiento y a la defensa del imputado.

VII. **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-**

- 7.1 Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo del 2023, Expediente SIAF: 0000000492, sobre contratación del proveedor ALFARO & CONTADORES – Sociedad Anónima Cerrada, para el servicio de la ejecución de la depuración y sinceramiento contable en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén.
- 7.2 Correo electrónico a la Dirección: alfarocontadoressac@gmail.com, remitido por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, correo institucional: cotizaciones@unj.edu.pe, notificando la Orden de Servicio N° 220, en fecha 10 de marzo del 2023.
- 7.3 Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C, de fecha 11 de abril del 2023, a través de la cual el representante legal de la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., solicita ampliación de plazo hasta el 31 de mayo de 2023.
- 7.4 Memorando Múltiple N° 028-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por el Director General de Administración, a través del cual solicita informe técnico a la Unidad de Abastecimiento, referente a la solicitud de ampliación de plazo de la empresa consultora ALFARO & CONTADORES S.A.C.
- 7.5 Informe N° 834-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de abril del 2023, dirigida al Director General de Administración por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sobre solicitud de ampliación de plazo.
- 7.6 Oficio N° 1091-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 27 de abril del 2023, dirigida al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por el Director General de Administración, solicitando evaluar y determinar ampliación de plazo, referente a la contratación de un consultor para el servicio de ejecución de la depuración y sinceramiento contable.
- 7.7 Informe Legal N° 132-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de mayo del 2023, que concluye que se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, hasta el 31 de mayo del 2023.
- 7.8 Resolución Presidencial N° 104-2023-UNJ, de fecha 15 de mayo del 2023, que resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01, hasta el 31 de mayo del 2023, solicitada por la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo del 2023, para la contratación de un consultor para el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

servicio de ejecución de la depuración y sinceramiento contable de la Universidad Nacional de Jaén.

- 7.9 Oficio N° 035-2023-UNJ/ST.PAD-CSCH, de fecha 31 de julio del 2023, solicitando al Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén, informe sobre conformidad de servicio de consultoría – ejecución de la depuración y sinceramiento contable.
- 7.10 Oficio N° 029-2023-UNJ/UTC, de fecha 01 de agosto del 2023, remitida por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén, sobre conformidad de servicio.
- 7.11 Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril del 2018, que delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, las facultades y atribuciones en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.12 Resolución Presidencial N° 066-2023-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2023, que designa al CPC HELO PACHECO ROJAS como Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 03 de abril 2023.
- 7.13 Resolución Presidencial N° 153-2023-UNJ, de fecha 21 de julio de 2023, que da por concluida la designación el CPC HELO PACHECO ROJAS como Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén.



VIII.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. -

Para el presente proceso se tendrá como autoridad competente al Órgano Instructor, la misma que recae en el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén Dr. HUGO WENCESLAO MIGUEL MIGUEL, designado con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, de fecha 02 de setiembre del 2022, órgano al que deberá dirigir el descargo y/o pedido de prórroga y presentarlo ante la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor CPC HELO PACHECO ROJAS en su condición de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén; por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el numeral d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 al haber inobservado la aplicación del numeral 12) del artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril del 2018, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR al servidor CPC HELO PACHECO ROJAS, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada el acto de imputación, para que formule sus **DESCARGOS**, los mismos que deberá presentarlo ante el Órgano Instructor, ofreciendo los medios de prueba que estime conveniente y relacionados al presente caso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén y al domicilio consignado Calle las Palmeras N° 251, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca al servidor CPC HELO PACHECO ROJAS conforme al T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, adjuntando los anexos respectivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
PRESIDENTE